



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 657

(12 - May - 2025)

Por la cual se adoptan los protocolos de Aprovechamiento económico de bienes fiscales y Actividades culturales en el espacio público, a cargo del Instituto Distrital de las Artes – Idartes

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas por el Acuerdo Distrital 440 de 2010, y los Acuerdos 005 de 2021 y 002 de 2025 expedidos por el Consejo Directivo de Idartes, el Decreto Distrital 315 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia de 1991, consagra “*Son fines esenciales del Estado [--] facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*”.

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: “*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables*”.

Que así mismo la Carta Política, en sus artículos 70 y 71 establece:

ARTÍCULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTÍCULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 657

(12 - May - 2025)

Por la cual se adoptan los protocolos de Aprovechamiento económico de bienes fiscales y Actividades culturales en el espacio público, a cargo del Instituto Distrital de las Artes – Idartes

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(...) *Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (...)*".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política: "*la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones (...)*".

Que el Instituto Distrital de las Artes – Idartes, creado mediante el Acuerdo Distrital 440 de 2010, es un establecimiento público adscrito al Sector Cultura, Recreación y Deporte, encargado de liderar, promover y ejecutar las políticas, planes y proyectos dirigidos al desarrollo de las artes en Bogotá.

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define el espacio público como "*(...) el conjunto de muebles e inmuebles públicos; bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y el espacio electromagnético y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.*"

Que el artículo 140 de la mencionada Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, determina los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

Que en la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género adoptada mediante documento CONPES D.C. No. 14 de 2020 en su objetivo número 8 señala que se debe "*contribuir a la garantía del derecho a una cultura libre de sexismo mediante generación y promoción de acciones destinadas a superar las desigualdades en el acceso, goce y disfrute de la vida cultural, artística, recreativa, deportiva y patrimonial de las mujeres en sus diferencias y diversidades*".

Que por medio del Decreto Distrital 555 de 2021 se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el cual dispone en su artículo 146: "*Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de los bienes de uso público, incluidas las zonas de*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 657

(12 - May - 2025)

Por la cual se adoptan los protocolos de Aprovechamiento económico de bienes fiscales y Actividades culturales en el espacio público, a cargo del Instituto Distrital de las Artes – Idartes

estacionamientos, el equipamiento de colegio que hagan parte integrante de las coberturas obligatorias gratuitas al Distrito Capital, los elementos complementarios o mobiliarios que lo conforman, y siempre que no comprometan los objetivos de las Estructuras Ecológica Principal, Funcional del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la Integración de la Ruralidad, debidamente reglado a la reglamentación del Gobierno Nacional y al Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MAREEP".

Que conforme al parágrafo 1° del artículo 146 del Decreto en cita, indica que *"Todo aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá contar con la respectiva aprobación que determinará los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público. Deberá ser autorizada por la entidad distrital que administra el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto".*

Que a su turno el artículo 147 ibidem, estipula que la Administración Distrital expedirá o modificará la reglamentación específica del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, y determina los elementos que debe incluir dicha reglamentación.

Que con la aprobación del Plan Distrital de Desarrollo 2024 - 2027 "Bogotá Camina Segura" se reconocen a la cultura, la recreación y el deporte, como factores fundamentales para el crecimiento, el desarrollo, y la transformación de la ciudad.

Que el Decreto 315 de 2024 reglamentó los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 8 del citado Decreto Distrital 315 de 2024 define las siguientes actividades a cargo del Idartes: actividades artísticas reguladas, las actividades de explotación económica en bienes fiscales, las actividades culturales en espacio público, como:

“ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA EN BIENES FISCALES
Actividades que se realizan en bienes inmuebles de propiedad de entidades públicas distritales, de acuerdo con los usos permitidos en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen o complementen y actividades complementarias o



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 657

(12 - May - 2025)

Por la cual se adoptan los protocolos de Aprovechamiento económico de bienes fiscales y Actividades culturales en el espacio público, a cargo del Instituto Distrital de las Artes – Idartes

compatibles. Puede incluir la realización de actividades solicitadas por comunidades o particulares que involucren participación de personas, de acuerdo con las condiciones del respectivo bien.

ACTIVIDADES CULTURALES EN EL ESPACIO PÚBLICO *Ocupación temporal del espacio público para la realización de actividades, eventos y festivales culturales a cargo de las entidades públicas y/o de iniciativa privada relacionados con las prácticas artísticas y del patrimonio que pueden recibir una retribución económica, con o sin boletería, por derechos de asistencia y publicidad, en el marco de las disposiciones del protocolo de aprovechamiento económico establecido por el sector cultura, recreación y deporte.”*

Que mediante el Decreto Distrital 315 de 2024, se dispuso en el artículo 12 que las Entidades Administradoras del Espacio Público son: "(...) responsables de definir la disponibilidad de los espacios públicos a su cargo para la realización de actividades, de acuerdo con las solicitudes que efectúen las Entidades Gestoras. (...) Las entidades administradoras están facultadas para adelantar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en los elementos de espacio público a su cargo, sin requerir autorización de otra Entidad Gestora, siguiendo los lineamientos del respectivo protocolo que éstas adopten de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, exceptuando las actividades que tengan norma especial."

Que en el mismo sentido, el artículo 17 del precitado Decreto Distrital, estipula que las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, gestionan las actividades y eventos ante las Entidades Administradoras; que las Entidades Gestoras del aprovechamiento económico del espacio público o explotación económica de bienes fiscales son las encargadas de emitir las autorizaciones para el desarrollo de actividades con y sin aprovechamiento económico en el espacio público o explotación económica de bienes fiscales de acuerdo con su misión y funciones.

Que en el artículo 19 del señalado Decreto 315 de 2024, se definió el Protocolo de aprovechamiento económico como:

“(...) es el documento o acto administrativo expedido por las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico, en el cual se establecen los criterios, garantías, procedimientos, condiciones, fórmulas de retribución y duración, entre otros aspectos, aplicables a las autorizaciones de aprovechamiento económico, según la particularidad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 657

(12 - May - 2025)

Por la cual se adoptan los protocolos de Aprovechamiento económico de bienes fiscales y Actividades culturales en el espacio público, a cargo del Instituto Distrital de las Artes – Idartes

de cada una de las actividades en los distintos elementos y componentes del espacio público.

Las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, dentro del marco de sus competencias, adoptarán y/o modificarán, mediante acto administrativo motivado, los respectivos protocolos de aprovechamiento económico, incluyendo la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico del espacio público. Los protocolos serán presentados ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público o la instancia que haga sus veces, para que emita concepto previo a su adopción o modificación”

Que la Comisión Intersectorial del Espacio Público CIEP es la instancia del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital que tiene por objeto garantizar la coordinación para la implementación de las políticas y estrategias distritales de carácter intersectorial en el tema de espacio público, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 546 de 2007.

Que el artículo 38 del Decreto ibidem, modificado por el artículo 9, del Decreto Distrital 375 de 2019, establece como objeto de la Comisión Intersectorial del Espacio Público CIEP:

"(..) la coordinación y articulación de la política de Espacio Público del Distrito Capital" y que además tendrá como funciones "1. Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital (..). 3. Conocer, concertar y articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la sostenibilidad, la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público."

Que el Instituto Distrital de las Artes – Idartes, en su calidad de entidad gestora y administradora de bienes fiscales a su cargo y en su calidad de entidad gestora de las actividades de aprovechamiento económico de actividades culturales en el espacio público de su competencia, elaboró y presentó ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público – CIEP los proyectos de protocolo requeridos para regular el aprovechamiento económico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Distrital 315 de 2024, modificado por el artículo 3 del Decreto 082 de 2025.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 657

(12 - May - 2025)

Por la cual se adoptan los protocolos de Aprovechamiento económico de bienes fiscales y Actividades culturales en el espacio público, a cargo del Instituto Distrital de las Artes – Idartes

En ese marco, el Instituto formuló el Protocolo para el aprovechamiento económico de bienes fiscales a cargo del Idartes, aprobado por la Unidad Técnica de Administración en sesiones del 22, 25 y 30 de abril de 2025. Este protocolo regula las condiciones, criterios y mecanismos mediante los cuales el Instituto podrá autorizar el uso temporal de los bienes fiscales asignados a su administración para actividades que generen aprovechamiento económico, asegurando el uso racional, transparente y eficiente de estos espacios, en armonía con los principios del ordenamiento territorial y la función social de la propiedad pública.

Asimismo, el Instituto elaboró el Protocolo para el aprovechamiento económico de actividades culturales en el espacio público a cargo del Idartes, el cual fue revisado y aprobado por la Unidad Técnica de Administración – UTA en sesiones celebradas los días 30 de abril y 5 de mayo de 2025. Este documento establece los lineamientos, condiciones y procedimientos mediante los cuales se autorizará el uso del espacio público para el desarrollo de actividades culturales organizadas o acompañadas por el Idartes, garantizando tanto el principio de acceso democrático a la cultura como el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de uso del espacio público.

Que en sesión extraordinaria No. V llevada a cabo el día nueve (09) de mayo de 2025, se sometió a consideración ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público, los protocolos de las Actividades de Aprovechamiento económico en bienes fiscales y Actividades culturales en el espacio público de acuerdo a su competencia los cuales fueron aprobados con 11 votos positivos.

Que, de acuerdo con lo anterior, la directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en calidad de Secretaria Técnica de la Comisión del Espacio Público expidió la Resolución No. 144 del 12 de mayo de 2025 “*Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba los Protocolos de las Actividades de Aprovechamiento económico bienes fiscales y Actividades culturales en el espacio público de acuerdo a su competencia presentado por el IDARTES*”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Protocolo de Aprovechamiento Económico de Bienes Fiscales a cargo del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, contenido en el Anexo No. 1, el cual hará parte íntegra de este acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 657

(12 - May - 2025)

Por la cual se adoptan los protocolos de Aprovechamiento económico de bienes fiscales y Actividades culturales en el espacio público, a cargo del Instituto Distrital de las Artes – Idartes

ARTÍCULO SEGUNDO. Adoptar el Protocolo de Aprovechamiento Económico de las Actividades Culturales en el Espacio Público a cargo del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, contenido en el Anexo No. 2, el cual hará parte íntegra de este acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar. Publíquese la presente en el Registro Distrital, en la página web de la entidad, así como en Régimen Legal.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en los términos del CPACA, y rige a partir del día siguiente de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 12 - May - 2025

MARÍA CLAUDIA PARIAS DURÁN
Directora General

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico por:		
Funcionario – Contratista	Nombre	Firma
Elaboró:	Daniel León Acuña- Contratista – Oficina Jurídica	
Revisó y aprobó Oficina Jurídica:	Heidy Yobanna Moreno Moreno– Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó Subdirección de Artes	Lina María Gaviria -Subdirectora de las Artes	
Aprobó Subdirección Equipamientos Culturales	Sylvia Ospina Henao -Subdirectora de Formación Artística	
Revisó y aprobó Dirección General	Juana Emilia Andrade -Contratista – Dirección General	

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

Protocolo de aprovechamiento económico en Bienes Fiscales

Abril de 2025

0

1. **Introducción**
2. **Equipamientos - Bienes Fiscales a cargo del Idartes**
 - a. Teatro Jorge Eliecer Gaitán
 - b. Planetario de Bogotá
 - c. Teatro al aire libre La Media Torta
 - d. Teatro El Ensueño
 - e. Teatro El Parque
 - f. Cinemateca de Bogotá
 - g. Galería Santa Fe
 - h. Casona de la Danza
3. **Procedimiento para realizar la solicitud, pago, uso y devolución de bienes**
4. **Garantías solicitadas para la realización a actividades de aprovechamiento económico en los bienes fiscales a cargo.**

PROTOCOLO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN BIENES FISCALES A CARGO DEL IDARTES

1. Introducción

Mediante el Acuerdo 440 de 2010, el Concejo de Bogotá creó el Instituto Distrital de las Artes -Idartes - como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hará parte integrante y dispone dentro de sus funciones en el literal f del artículo 2º lo siguiente: “Administrar los escenarios culturales de su propiedad, así como los demás que llegaren a ser de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo”.

Mediante Acuerdo N°. 01 de febrero primero (1º) de 2011, expedido por el Consejo Directivo del Idartes, se adoptan los Estatutos del Instituto Distrital de la entidad y se señalan las funciones del Director General de la entidad, así como las responsabilidades y los equipamientos a cargo definidos como escenarios culturales en el marco de su misionalidad.

De acuerdo a la Ley 1493 de 2011, artículo 3, literal f, *“Escenarios habilitados. Son escenarios habilitados aquellos lugares en los cuales se puede realizar de forma habitual espectáculos públicos y que cumplen con las condiciones de infraestructura y seguridad necesarias para obtener la habilitación de escenario permanente por parte de las autoridades locales correspondientes. Hacen parte de los escenarios habilitados los teatros, las salas de conciertos y en general las salas de espectáculos que se dedican a dicho fin”*.

El artículo 132 del Decreto Ley 2106 de 2019, modificó el literal f) del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, *“Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones”*, y estableció que: *“f) Escenarios culturales para las artes escénicas. Son escenarios culturales para las artes escénicas aquellos lugares en los cuales se pueden realizar de forma habitual espectáculos públicos de esta naturaleza y que cumplen con las condiciones previstas en el artículo 17 de esta ley. Hacen parte de este tipo de escenarios los teatros, las salas de conciertos y en general los espacios cuyo giro habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas”*.

Igualmente, y con fundamento en lo establecido en el literal f del artículo 6º del Acuerdo 440 de 2010, entre otros conceptos se define que los ingresos de la entidad, provienen de la venta o rentas de sus bienes, de la prestación de servicios y las actividades propias de su objeto y en consecuencia se hizo necesario definir las modalidades, condiciones, procedimientos, tarifas y/o protocolos de uso de los equipamientos culturales a cargo de la Entidad, ajustados a los actuales esquemas de gestión de cada escenario, su ficha técnica, definidos por su vocación, y propendiendo por la sostenibilidad integral de los mismos de acuerdo a las políticas establecidas para tal fin y acorde con la misionalidad de la entidad y los componentes que integran.

En cumplimiento de la normativa anterior, se materializan las políticas, estrategias y acciones del Instituto Distrital de las Artes que se ajustan a los principios básicos, políticas y estrategias del POT y del PLAMEC, buscando garantizar el ejercicio pleno y progresivo de los derechos culturales de los habitantes de la ciudad en condiciones de asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

En ese sentido, se tiene que de la Subdirección de las Artes, acorde con la estructura organizacional de la entidad, dependen las Gerencias de Artes Audiovisuales, de Artes Plásticas y de Danza, las cuales desarrollan misionalmente acciones para fomentar y fortalecer

el acceso a estas prácticas artísticas en la ciudad, razón por la cual, se han gestionado y/o construido los equipamientos culturales denominados Cinemateca de Bogotá, Cinematecas Locales, Galería Santa Fe y Casona de la Danza, con los cuales se busca garantizar el ejercicio pleno y progresivo de los derechos culturales de los habitantes de la ciudad en condiciones de asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Igualmente, dentro de las funciones asignadas a la Subdirección de Equipamientos Culturales se encuentra la de administrar los escenarios culturales a cargo del Idartes, mediante proyectos de impacto metropolitano, urbano y local, buscando garantizar en el Distrito una oferta cultural de calidad, pertinencia y proximidad que involucra las diferentes expresiones artísticas y culturales atendiendo a los diferentes tipos de públicos que asisten a los equipamientos a cargo de la entidad. Dentro de estos equipamientos se encuentran el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro Al Aire Libre La Media Torta, el Escenario Móvil Armando de la Torre, el Escenario Móvil María Mercedes Carranza, el Teatro El Parque, el Teatro El Ensueño, el Centro Cultural Compartir en Sumapaz - Pilona 10 y el Planetario de Bogotá, en calidad de equipamientos culturales propios y administrados por la Subdirección de Equipamientos Culturales del Idartes.

Se aclara que los equipamientos propios del Idartes son: el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro Al Aire Libre La Media Torta, el Escenario Móvil Armando de la Torre, el Escenario Móvil María Mercedes Carranza 10, el Planetario de Bogotá, la Cinemateca de Bogotá, las Cinematecas Locales, la Galería Santa Fe y la Casona de la Danza, mientras que en la actualidad, en virtud a comodatos suscritos con las entidades propietarias de los siguientes bienes fiscales, se encuentran a cargo de la administración del Idartes: El Teatro El Parque, el Teatro El Ensueño y el Centro Cultural Compartir en Sumapaz - Pilona 10.

En virtud a lo anterior, para garantizar el adecuado funcionamiento, operación y administración de estos equipamientos culturales, el Idartes ha generado e implementado, en el marco de la misionalidad de la entidad, reglamentos para su uso que permiten hacer sostenible su operación, y propender por el correcto uso de estos equipamientos, asociados al objeto misional del Instituto Distrital de las Artes, definiéndose éste como gestor y administrador de los bienes fiscales a su cargo.

En ese sentido, el Idartes, mediante Resolución reglamenta el uso de los escenarios propios o administrados por la Subdirección de Equipamientos Culturales y de la Subdirección de las Artes. Las actuales disponibles en:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=132297>

<https://www.idartes.gov.co/es/node/8101>

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto Distrital 315 de 2024 *“Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*, el IDARTES es gestor de aprovechamiento económico en bienes fiscales. Por lo anterior, resulta procedente expedir el presente protocolo de aprovechamiento económico en sus bienes fiscales.

Aunado a lo anterior, el IDARTES tiene como misionalidad: *“el acceso al disfrute y la práctica de las artes en condiciones de igualdad y oportunidad para los habitantes de Bogotá, mediante la promoción de la investigación, formación, creación, circulación y apropiación social del arte, potenciando la construcción de ciudadanías críticas, sensibles y creativas y las identidades culturales de la ciudad”*; motivo por el cual asume las competencias delegadas en virtud del Decreto 315 de 2024.

DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones en relación con el procedimiento para la explotación de los bienes fiscales a cargo de Idartes:

BIENES FISCALES: Según el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, bienes fiscales son “los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos”. Según lo descrito en el Decreto 315 de 2024, “son diferenciables del concepto de bienes de uso público, los cuales son definidos por el referido artículo como aquellos que permanentemente están destinados al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio. En todo caso, ambos tipos de bienes pueden coexistir en el marco de ciertas infraestructuras destinadas a la prestación de servicios públicos. Aunado a lo anterior, los bienes fiscales cuyo uso no pertenece a todos los habitantes y tienen como objetivo la prestación de funciones y los servicios públicos pueden ser objeto de explotación económica por las ventajas y beneficios derivados de la utilización temporal, en el marco de las competencias institucionales, sin que ello constituya transferencia de dominio.”

SOLICITANTE: Persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, colombiana o extranjera, perteneciente al sector privado, al sector público, al sector educativo, al sector comunitario, o al sector de Cooperación interesada en usar los equipamientos de propiedad o bajo administración del IDARTES, que cumplan con los requisitos contemplados en cada resolución de uso de la entidad.

MODALIDAD DE USO: Las modalidades de uso de los equipamientos son aquellas formas de utilización de los equipamientos culturales de propiedad o a cargo del IDARTES, que podrían conllevar o no la celebración de un negocio jurídico. Corresponden a las siguientes: producción propia del Idartes, coproducción, comodato, convenio o contrato interadministrativo, autorización de uso gratuito, arrendamiento, canje, participación en especie y participación en dinero.

PRODUCCIÓN PROPIA IDARTES. Es aquel evento de las diferentes áreas artísticas y/o de apropiación científica y tecnológica concebido, producido y supervisado por la Dirección General, Subdirecciones, Gerencias y demás dependencias de la entidad, que pueden o no generar ingresos; con cobro o no de boletería.

NEGOCIO JURÍDICO: Acuerdo de las voluntades entre IDARTES y el solicitante, tendiente a crear obligaciones relacionadas con la actividad que se plantee realizar en los equipamientos que sean propiedad o se encuentren bajo administración del IDARTES; acorde con los procesos y procedimientos definidos por la entidad. En los aspectos relacionados con celebración de negocios jurídicos para el uso de los equipamientos, se aplicará la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, y sus normas reglamentarias o concordantes y/o las que modificatorias, así como las normas internas del Instituto sobre delegación de funciones, procedimientos para el uso de bienes, ventas y rentas de bienes y servicios, acorde con los procesos y procedimientos de gestión jurídica, financiera y de planeación, definidos en la entidad según los manuales correspondientes.

COPRODUCCIÓN. Es el contrato atípico por medio del cual se realizan eventos que se conciben y producen en asocio con entidades públicas, personas naturales o jurídicas de derecho privado con o sin ánimo de lucro, nacionales e internacionales para desarrollar proyectos de interés común, que coincidan con los objetivos del Instituto. En el proceso contractual se justificará la descripción del evento, las obligaciones de las partes con detalle de sus aportes financieros o en especie y la estructuración general del proyecto; en caso de contar con cobro de boletería, se pactará previamente los porcentajes de distribución de ingresos. El contrato de coproducción se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de

2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la contratación estatal, para tal efecto el contrato de coproducción se celebrará bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la causal de contratación directa relativa a la ausencia de pluralidad de oferentes, cuando exista solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o derechos de autor sobre la obra que se pretende realizar con la coproducción. En este contexto la causal ha de entenderse en calidad de único proveedor, acorde con el procedimiento definido en la entidad.

COMODATO. Son aquellos contratos que celebra la entidad por conducto de la Subdirección de Equipamientos Culturales con solicitantes del sector público, sector comunitario, sector educativo y entidades sin ánimo de lucro, y que consiste en el préstamo de uso con fines culturales, de alguno de los equipamientos que son de propiedad o que sean administrados por el IDARTES, de manera gratuita y a favor del solicitante, con la obligación de restituirlo una vez terminado su uso. Para el desarrollo del evento que el comodatario realiza por su cuenta y riesgo, y que tienen correspondencia con los objetivos del Instituto o las funciones propias de sus dependencias o del sector. Esta modalidad de uso se caracteriza porque excluye cualquier tipo de retribución económica, entendiéndose recaudo de taquilla, canon por uso, inscripciones o similares. En el proceso contractual se justificará el préstamo por razones de conveniencia cultural e institucional.

CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. Son convenios interadministrativos aquellos negocios jurídicos que celebra el Instituto Distrital de las Artes con un solicitante del sector público, que pretenden la cooperación de las entidades en busca de la consecución de objetivos comunes y de conveniencia cultural e institucional. Por otro lado, son contratos interadministrativos aquellos negocios jurídicos que celebra el Instituto con una entidad del sector público, que generan derechos, obligaciones y plantean una equivalente contraprestación, mediante los cuales se pretende satisfacer necesidades diferentes, en todo caso celebrados por conveniencia cultural e institucional, para el desarrollo de eventos que la entidad solicitante realice por su cuenta y riesgo, y constituyen un aporte a la misión de la entidad o de la relevancia para la ciudad de acuerdo con lo establecido en la normatividad que rige la materia, o que se celebran en atención a los principios de coordinación, complementariedad y subsidiariedad. En su celebración se tendrán en cuenta los procesos y procedimientos definidos en la entidad.

ARRENDAMIENTOS CON Y SIN VENTA PÚBLICA DE BOLETERÍA. Son negocios jurídicos que celebra el Instituto Distrital de las Artes con el solicitante, en las cuales se concede el uso y goce temporal (máximo dos meses) del equipamiento a cambio de una contraprestación económica para la ejecución de actividades artísticas o culturales, que se celebra por razones de conveniencia cultural e institucional.

AUTORIZACIÓN DE USO GRATUITO. Corresponde a la autorización de uso temporal de corta duración (máximo tres días) que generará la Dirección General del Idartes para posibilitar a entidades públicas el uso de los espacios, acorde con el objeto, proyecto o intención de las actividades, en atención a los principios de complementariedad y subsidiariedad, bajo la premisa de colaboración armónica entre entidades. Para este fin se dispondrá de la utilización de un formato único de autorización de uso gratuito definido en el Sistema Integrado de Gestión del Idartes.

AUTORIZACIÓN DE CANJE. Intercambio de bienes o servicios de corto plazo, para un evento o actividad distinto al económico y respecto del cual no se perciben beneficios a título de ingresos, ni de obligaciones recíprocas, que se soporta en la expedición de la autorización por parte del IDARTES y su aceptación por parte del solicitante.

AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN ESPECIE. Autorización que se imparte por los representantes o delegados de las partes intervinientes, para participar en la programación de eventos o actividades con compromisos independientes, donde cada uno contribuye con su participación sin generar obligaciones que conlleven a la celebración de un negocio jurídico. Las contribuciones no corresponden a la entrega de bienes que deban ingresar al inventario de la entidad y solamente se podrán realizar con la justificación de que atienden un interés común y guardan consonancia con la misionalidad del Instituto.

AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN DINERO. Autorización que se imparte por los representantes o delegados de las partes intervinientes, para participar en la programación de eventos o actividades con compromisos independientes, donde cada uno contribuye con su participación sin generar obligaciones que conlleven a la celebración de un negocio jurídico. Las contribuciones no corresponden a la entrega de recursos que deban ingresar al presupuesto de la entidad y solamente se podrán realizar con la justificación de que atienden un interés común y guardan consonancia con la misionalidad del Instituto.

COMUNICACIÓN DE AUTORIZACIÓN: Documento a través del cual el IDARTES autoriza al solicitante para usar los equipamientos de su propiedad o bajo su administración; acorde con los procesos y procedimientos definidos por la entidad. Esta autorización implica la definición de compromisos de las partes sin que correspondan a obligaciones recíprocas, ni que constituyan un contrato estatal; podrán contemplar autorizaciones de uso gratuito a solicitantes del sector público, canjes, participación en especie o participación en dinero a los solicitantes según la misionalidad y disponibilidad de cada escenario, según lo establecido en cada resolución.

MARCO NORMATIVO

Constitución Política de Colombia 1991, Artículo 71: "...El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades"

Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura..."

Ley 23 de 1982 Artículos 158-164 "Sobre derechos de autor".

Decreto Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá".

Ley 1493 de 2011 "Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones."

Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones."

Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Ley 2450 de 2025 "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)"

Decreto 3888 de 2007 Artículos 1,2,5,7,9,17-18. *“Por el cual se adopta el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público y se conforma la Comisión Nacional Asesora de Programas Masivos y se dictan otras disposiciones”.*

Decreto 1523 de 2012 Artículos 3,4-18 del Capítulo I. *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”.*

Decreto 599 de 2013 *“Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones.”*

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 Nivel Nacional *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*

Decreto 1080 de 2015 Artículo 2.9.1.3.1. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”*

Decreto 622 de 2016 *“Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013”.*

Decreto 470 de 2021 *“Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013”.*

Decreto Distrital 315 de 2024 *“Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”.*

Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial *“Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.*

Resolución 569 de 2014 *“Por la cual se implementan y desarrollan algunos de los aspectos más relevantes establecidos en el Decreto Distrital 599 de 2013 y se dictan otras disposiciones”*

Acuerdo 927 de 2024 *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 ‘Bogotá Camina Segura’”.*

Acuerdo 440 de 2010 *“Por el cual se crea el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES”.*

Resolución vigente Idartes *“Por la cual se expide el reglamento de uso de los equipamientos propios y administrado por el Instituto Distrital de las Artes – Idartes, a cargo de la Subdirección de Equipamientos Culturales, se adoptan las tarifas de usos y de deroga la Resolución que corresponda”.* Disponible en:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=132297>

Resolución Idartes vigente, *“por la cual se expide el reglamento de uso de los equipamientos culturales a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - Idartes.”* Disponible en: <https://www.idartes.gov.co/es/node/8101>

Las reglamentaciones realizadas a través de resoluciones expedidas por Idartes para el aprovechamiento de los escenarios propios o administrados a su cargo, estarán vigentes hasta tanto no sean derogadas por otra resolución que entre a regular el mismo asunto.

2. Equipamientos - Bienes Fiscales a cargo del Idartes

Teatro Municipal Jorge Eliecer Gaitán

Este escenario de carácter metropolitano, ubicado en la Carrera 7a # 22 - 47, Localidad de Santa Fé, se destaca por el desarrollo de actividades y experiencias diversas, disruptivas, incluyentes, y abarcando todos los géneros, lenguajes artísticos y tendencias, con una oferta para todo tipo de público y con gran potencial de relacionamiento y posicionamiento internacional. Dada su ubicación en el eje peatonal de la carrera séptima, se convierte en un punto articulador de la vida urbana del centro histórico de la ciudad. Uno de sus espacios alternos, la Sala Gaitán, se propone como un espacio de diálogo sobre los fenómenos escénicos que se presentan en el escenario principal, de la mano con actores académicos; al igual que constituirse como un escenario de propuestas de pequeño formato y de posicionamiento de artistas emergentes.

Planetario de Bogotá

Desde su creación en el año 1969, el Planetario de Bogotá, ubicado en la Calle 26B No.5 - 93 de la Localidad de Santa Fe, se presentó a la ciudad como un espacio en donde la ciencia y la cultura convergen en torno a temas relevantes para la historia humana, como lo son el universo y la historia natural, con apuestas que plantean constantes canales de comunicación entre las artes y otras ciencias. Su oferta de servicios culturales abarca desde la promoción de la apropiación social del conocimiento, proceso de itinerancia y territorialización y programación artística, brindando a la ciudadanía una oferta de contenidos culturales en donde la divulgación científica y las expresiones artísticas, a través de diversos lenguajes y múltiples canales (presencial, virtual, híbrido), tienen cabida para atender un espectro amplio y diverso de públicos, permitiendo el ejercicio de derechos educativos y culturales.

Teatro al aire libre La Media Torta

Desde su inauguración en 1938, este escenario ubicado en la Cl. 18 #1-05E de la Localidad de la Candelaria, tradicionalmente gratuito y totalmente abierto al público, se ha caracterizado por estar en constante diálogo con las diversas culturas populares y expresiones urbanas de la ciudad, ofreciéndose como un espacio de encuentro, comunión y construcción de identidades de los ciudadanos. Ha sido cuna de algunos de los festivales culturales ya posicionados de la ciudad, siendo una de las incubadoras de la cultura de Bogotá. La programación de este escenario, entonces, se enfoca en presentar el abanico de las expresiones culturales populares más relevantes a nivel nacional e internacional.

Teatro El Ensueño

Desde su inicio de operaciones, en el 2021, el Teatro El Ensueño, ubicado en la Transversal 70 D # 60-90 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar, se ha posicionado como el lugar en el que confluyen distintas corrientes en diferentes campos del arte, logrando vincular exitosamente el proceso de crecimiento social, y entrando a hacer parte de los mejores y más completos teatros de Bogotá y otras ciudades del país. Mediante la música, el teatro, la danza, el circo, y la programación familiar, el teatro ha permitido el reconocimiento a creadores de cultura en el sector, formando públicos y mostrando metas que van tomando arraigo entre la población.

Teatro El Parque

Desde sus inicios en 1936, el Teatro El Parque, ubicado en la Cra. 5 # 36-05 de la Localidad de Santa Fe, ha destacado por ser el lugar de encuentro de las familias bogotanas en torno al arte y la cultura con enfoque infantil. Por ello, las primeras muestras artísticas que se

posicionaron en este escenario fueron los títeres, muñecos y marionetas. Esta característica ha marcado la identidad de este escenario por décadas hasta la actualidad, toda vez que aún se conserva su enfoque infantil en la programación cultural del teatro. Las apuestas misionales de este escenario se enfocarán en la sofisticación de su programación infantil, en la oferta de espacios de descodificación de la oferta cultural recibida por parte del público infantil como parte crucial de la estrategia de formación de públicos y el inicio de una nueva estrategia de recaudo por taquilla.

Cinemateca de Bogotá

La Cinemateca de Bogotá se encuentra ubicada en la Cra 3 No. 19-10 en la localidad de Santa Fe. Este centro cultural de las Artes Audiovisuales cuenta con 8.500 metros cuadrado con espacios como tres salas de cine, la sala e (audiovisual expandido), una galería, dos salones de laboratorios, talleres de edición, taller de sonido, taller audiovisual, taller de la imagen, taller de animación, talleres digitales, terraza, hall sala capital, camerino, espacio de coworking, calle museo, teatrino, salas de visualización, objetoteca, hall taquilla, hall labs, hall salas 2 y 3.

Galería Santa Fe

La Galería Santa Fe está ubicada en la carrera 1A entre calles 12C y 12D, localidad La Candelaria. Es un proyecto público de fomento e intercambio de prácticas artísticas, saberes y experiencias que desarrollan las personas y organizaciones que conforman el campo de las artes plásticas y visuales de Bogotá, coordinado por la Gerencia de Artes Plásticas y Visuales del Instituto Distrital de las Artes – Idartes.

Casona de la Danza

La Casona de la Danza es un equipamiento cultural del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, ubicado en la localidad de La Candelaria en la Cra. 1 #17-01 en la ciudad de Bogotá, contando con cinco salones dotados para la práctica danzaria, con piso en madera, sonido, techos altos y ventilación, baños para mujeres y hombres, y una cocineta; cuenta con un total de 500 metros cuadrados construidos, y un área total de 808, 10 metros cuadrados. Es un espacio destinado a las prácticas y apropiaciones artísticas en torno a la danza para que la ciudadanía pueda acceder a sus derechos culturales en el campo artístico de la danza, mediante acciones emprendidas por la Gerencia de Danza.

3. Procedimiento para realizar la solicitud, pago, uso y devolución de bienes

A partir de la Resolución vigente que reglamenta el uso de los equipamientos a cargo de la Subdirección de Equipamientos Culturales del Idartes, así como la Resolución que reglamenta el uso de los equipamientos a cargo de la Subdirección de las Artes del Idartes, se establecen las tarifas, los procedimientos y las condiciones para el uso y/o préstamo de los espacios a cargo de cada dependencia, según las modalidades de uso establecidas en cada Resolución: Producción propia del Idartes, coproducción, comodato, convenio o contrato interadministrativo, autorización de uso gratuito para el caso de entidades públicas, arrendamiento, canje, participación en especie y participación en dinero. Se aclara que la modalidad de uso dependerá de la solicitud realizada a través del Sistema de Gestión Documental del Instituto, así como de la concertación realizada por cada área misional responsable de la administración de cada equipamiento según las razones de pertinencia misional, y acorde con las resoluciones de uso vigentes en la entidad.

Según lo establecido en las resoluciones igualmente, se describe de manera general el procedimiento a continuación:

3.1. Solicitud de uso temporal del equipamiento: Para el caso de los equipamientos a cargo de la Subdirección de Equipamientos Culturales, se debe solicitar el uso y/o préstamo a través del link: <https://equipamientos.idartes.gov.co/>. Para el caso de la Cinemateca de Bogotá, a cargo de la Gerencia de Artes Audiovisuales de la Subdirección de las Artes, se debe remitir una comunicación al correo electrónico: cinematecaenlaciudad@idartes.gov.co. Para el caso de la Galería Santa Fe, a cargo de la Gerencia de Artes Plásticas y Visuales, se debe remitir una comunicación al correo electrónico gerenciaartesplasticas@idartes.gov.co. Para la solicitud del espacio de la Casona de la Danza, a cargo de la Gerencia de Danza, se debe se debe remitir una comunicación al correo electrónico: jenny.bedoya@idartes.gov.co

La solicitud se debe realizar como norma general con mínimo 60 días de anticipación, y se aclara que los tiempos establecidos para dar respuesta a cada solicitud se definen en tanto se acoge como Derecho de petición (15 días hábiles), reiterando que los tiempos de cada fase del proceso dependen igualmente de lo requerido para cumplir con el trámite de permisos en torno al Sistema Unificado de Gestión de Aglomeraciones (SUGA) y a la normativa y a los procedimientos internos para la celebración de un negocio jurídico o para la suscripción de un acuerdo de participación, según sea el caso. Esto, incluido en las resoluciones de uso de cada subdirección misional responsable de la administración de cada equipamiento.

3.2. Revisión por parte de la dependencia encargada estableciendo viabilidad o no para la reserva.

3.3. Comunicación del IDARTES informando sobre la disponibilidad y la viabilidad de la reserva, así como informando las condiciones de uso del equipamiento, la cual no implica la aceptación de la reserva.

3.4. De acuerdo a la tipología de la solicitud, se pueden programar visitas técnicas para definir en detalle condiciones o requerimientos especiales que se definen en el marco de las resoluciones respectivas y fichas técnicas de cada espacio.

3.5. Comunicación por parte del solicitante aceptando las condiciones y adjuntando la documentación requerida por la entidad según cada modalidad de uso. Para el caso de las modalidades de arrendamiento / alquiler, el solicitante debe pagar el 10% del valor del alquiler y adjuntar el soporte de pago como parte de la documentación solicitada, el cual no será reembolsable en caso de cancelación del evento antes o después de celebrado el contrato a través de la plataforma de contratación estatal SECOP II, excepto en casos de fuerza mayor no imputables al solicitante. En el caso de alquiler se debe pagar el saldo pendiente antes de iniciar el uso del equipamiento.

Se aclara que, respecto a los pagos correspondientes a cada negocio jurídico, sólo se podrán recibir dineros mediante abono en cuenta por transferencia electrónica, consignación o cheque, girados a nombre de la Entidad, a la cuenta de ahorros o corriente destinada para tal fin, y previo a la recepción de la factura electrónica o documento equivalente que se expedirá por ingresos por concepto de venta de bienes o servicios prestados por Idartes en el mismo momento en que nace el derecho de exigir su pago, de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal vigente y al procedimiento de Facturación de la Entidad.

3.6 El IDARTES formaliza el uso del equipamiento, bien celebrando el negocio jurídico, el cual cuenta con las debidas garantías suscritas en el marco de cada contrato, o emitiendo la autorización de uso según la modalidad respectiva, que se entiende en el marco del fortalecimiento de la programación y de la misionalidad de cada equipamiento,

3.7. Entrega, desarrollo de la actividad y recibo del equipamiento a través de las actas respectivas y según las condiciones establecidas en cada modalidad. Es importante reiterar que cuando se vayan a llevar a cabo acciones de publicidad exterior visual en el Mobiliario

Urbano se atenderá el Marco del protocolo aprobado por la Comisión Intersectorial de Espacio Público, así como la normativa asociada al SUGA y a los protocolos dados para el uso de espacios públicos en la ciudad según lo aprobado en la CIEP.

3.8. Cierre o liquidación del negocio jurídico o de la autorización de uso según la modalidad respectiva.

4. Garantías solicitadas para la realización a actividades de aprovechamiento económico en los bienes fiscales a cargo

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, cuando se realice la celebración de un negocio jurídico para el uso temporal de un Equipamiento a cargo del Idartes, EL TERCERO se obliga a constituir las siguientes garantías donde el IDARTES figure como asegurado y/o beneficiario en los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO: Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal pecuniaria que se hayan pactado en el Contrato Garantizado. Se deberá tomar por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al termino de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Cubrirá a la entidad contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. Deberá ser tomada por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: El CONTRATISTA deberá otorgar garantía que proteja a la entidad estatal, de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Así mismo debe cubrir a la entidad por los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el IDARTES sea el asegurado. Deberá contener como mínimo, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. En ningún caso el cubrimiento de esta garantía podrá ser inferior a doscientos (200) SMLMV, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo”.

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

PROTOCOLO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES EN EL ESPACIO PÚBLICO A CARGO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES.

Abril de 2025

PROTOCOLO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES EN EL ESPACIO PÚBLICO A CARGO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES-IDARTES.

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Distrital de las Artes -IDARTES (en adelante “Idartes”, “el instituto” o la “entidad”) fue creado mediante el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. De conformidad con lo dispuesto en dicho Acuerdo, el Idartes tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, con excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

En cumplimiento de su misionalidad, el Idartes promueve el acceso al disfrute y la práctica de las artes en condiciones de igualdad y oportunidad para los habitantes de Bogotá, a través del fomento de la investigación, formación, creación, circulación y apropiación social del arte, con el fin de fortalecer la construcción de ciudadanías críticas, sensibles y creativas, garantizando los derechos culturales en la ciudad. En este contexto, en el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2024, “Bogotá Camina Segura”, se proyectó la realización de eventos de alcance metropolitano con el propósito de fomentar el acceso al arte y la cultura, así como generar espacios que permitan visibilizar las prácticas artísticas en la ciudad.

En consonancia con lo anterior, el Decreto Distrital 555 de 2021 adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y estableció, en su artículo 147, el marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público, definiendo sus finalidades y contenido mínimo, incluyendo la prevención de la ocupación indebida, la generación de retribuciones para el mantenimiento del espacio público y las condiciones y los procedimientos a los cuales deben sujetarse los interesados en acceder a las autorizaciones de actividades con motivación económica en el espacio público del Distrito Capital.

Asimismo, el artículo 549 del citado decreto determinó la retribución por explotación económica de la infraestructura pública como un instrumento de financiación orientado a la gestión del suelo, la construcción, operación, mantenimiento, adecuación y administración de dicha infraestructura:

“Artículo 549. Retribución por explotación económica de la infraestructura pública. Es un instrumento de financiación que permite la explotación económica de las infraestructuras públicas, los elementos y bienes que la componen o conforman a través de servicios conexos y los usos del suelo permitidos en estas áreas en el marco del presente plan. Los recursos provenientes o resultantes de este instrumento se orientarán a financiar la gestión del suelo, la construcción, la operación, el mantenimiento, la adecuación, la dotación, la administración y la sostenibilidad física de dicha infraestructura pública de acuerdo con lo dispuesto en el presente plan.

Podrán ser objeto de explotación económica las infraestructuras públicas, los elementos y bienes que la componen o conforman ubicadas en las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la Integradora de Patrimonios a través de actividades económicas temporales acordes o no con los usos del suelo.”

En desarrollo de esta normativa, se expidió el Decreto Distrital 315 de 2024 el cual reglamentó los artículos 147 y 549 del Decreto 555 de 2021 en relación con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital.

En su artículo 17, dicho decreto establece que el IDARTES es entidad gestora de las siguientes actividades permitidas en el espacio público de la ciudad: aprovechamiento económico en bienes fiscales, actividades artísticas reguladas, filmación de obras audiovisuales y **actividades culturales en el espacio público de acuerdo con su competencia.**

Por su parte, el artículo 8 del Decreto Distrital 315 de 2024 define las actividades culturales en espacio público: como la *“Ocupación temporal del espacio público para la realización de actividades, eventos y festivales culturales a cargo de las entidades públicas y/o de iniciativa privada relacionados con las prácticas artísticas y del patrimonio que pueden recibir una retribución económica, con o sin boletería, por derechos de asistencia y publicidad, en el marco de las disposiciones del protocolo de aprovechamiento económico establecido por el sector cultura, recreación y deporte.”*

El artículo 19 del mismo Decreto establece que el protocolo de aprovechamiento económico es el documento o acto administrativo expedido por las entidades gestoras del aprovechamiento económico, en el cual se determinan los criterios, garantías, procedimientos, condiciones, fórmulas de retribución y duración, entre otros aspectos, aplicables a las autorizaciones de aprovechamiento económico, conforme a la particularidad de cada una de las actividades en los distintos elementos y componentes del espacio público. Las entidades gestoras del aprovechamiento económico del espacio público adoptarán y/o modificarán los respectivos protocolos mediante acto administrativo motivado, con la debida presentación ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público o la instancia que haga sus veces, para la emisión del concepto previo a su adopción o modificación.

En concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 315 de 2024, el IDARTES, en su calidad de gestor de aprovechamiento económico para las actividades culturales en el espacio público, expide el presente protocolo con el fin de regular la autorización de aprovechamiento económico de las actividades culturales desarrolladas exclusivamente por el Instituto en el espacio público.

Finalmente, en atención a su misionalidad, el IDARTES tiene como propósito garantizar el acceso al disfrute y la práctica de las artes en condiciones de igualdad y oportunidad para los habitantes de Bogotá, mediante la promoción de la investigación, formación, creación, circulación y apropiación social del arte, fortaleciendo la construcción de ciudadanías críticas, sensibles y creativas, así como las identidades culturales de la ciudad, en virtud de lo anterior, asume las competencias delegadas en el marco del Decreto 315 de 2024 y el proceso de otorgamiento de autorizaciones para la realización de actividades culturales en el espacio público.

Acorde con el procedimiento interno de la Comisión Intersectorial del Espacio Público – CIEP, los días xxx (xx), de xxx de 2025, se llevaron a cabo las Unidades Técnicas de Apoyo, en las que se recibieron un total de xxxx (xx) observaciones por parte de las entidades, las cuales fueron respondidas por el Instituto.

Como resultado, este proceso ha sido avalado por la Comisión Intersectorial del Espacio Público – CIEP, tal y como consta en acta de la novena sesión extraordinaria de la CIEP del año 202X, celebrada el día X de XXXXX.

2. DEFINICIONES DEL PROTOCOLO DE ACTIVIDADES CULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO:

Actividad cultural: De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 315 de 2024, están definidas como: *“Ocupación temporal del espacio público para la realización de actividades, eventos y festivales culturales a cargo de las entidades públicas y/o de iniciativa privada relacionados con las prácticas artísticas y del patrimonio que pueden recibir una retribución económica, con o sin boletería, por derechos de asistencia y publicidad, en el marco de las disposiciones del protocolo de aprovechamiento económico establecido por el sector cultura, recreación y deporte”*.

Actividades culturales en el espacio público de acuerdo a la competencia del Idartes:

Las actividades culturales en el espacio público a cargo del Idartes, desarrollan la apropiación y el disfrute de las artes, promoviendo y expresando la formación, creación, investigación y circulación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza, la música y cualquier otra derivada de las anteriormente mencionadas en la ciudad.

Autorización: Es el acto administrativo expedido por la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, conforme a sus competencias, para permitir el aprovechamiento económico en las actividades culturales a su cargo que se realicen en el espacio público.

Aprovechamiento económico del espacio público: Es el desarrollo de actividades temporales con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público del Distrito Capital, previa autorización de la Entidad Administradora. El aprovechamiento económico del espacio público debe generar una retribución al Distrito Capital para contribuir a su mantenimiento o mejoramiento, y en general a su sostenibilidad.

Elementos del espacio público: Según el parágrafo 2 del Artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 - *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* o la norma que lo modifique o sustituya se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.

Entidad administradora: Estas entidades son responsables de definir la disponibilidad de los espacios públicos a su cargo para la realización de actividades, de acuerdo con las solicitudes presentadas por las entidades gestoras.

Entidad gestora: Las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público son las encargadas de emitir las autorizaciones para el desarrollo de actividades con y sin aprovechamiento económico en el espacio público, de acuerdo con su misión y funciones

Espacio Público: Se encuentra definido en el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 - *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* o la norma que lo modifique o sustituya, es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos

arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Espectáculo público: Toda actividad de aglomeración de personas con fines de recreación colectiva, entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana, que se lleve a cabo como consecuencia de una invitación pública, general e indiferenciada, en la que los asistentes disfrutan y comparten distintas expresiones culturales.

Solicitante: Cualquier persona natural, jurídica de naturaleza privada o mixta, organizaciones comunitarias, colectivos y entidades públicas que se encuentren interesados en desarrollar actividades de aprovechamiento económico en el marco de las actividades culturales en el espacio público a cargo del Idartes.

Protocolo de aprovechamiento económico: Es el documento o acto administrativo expedido por las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico, en el cual se establecen los criterios, garantías, procedimientos, condiciones, fórmulas de retribución y duración, entre otros aspectos, aplicables a las autorizaciones de aprovechamiento económico, según la particularidad de cada una de las actividades en los distintos elementos y componentes del espacio público.

3. ALCANCE

Este protocolo regula las condiciones del aprovechamiento económico en el marco de las actividades culturales en el espacio público a cargo del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, incluyendo festivales al Parque, en el marco de los programas, estrategias y proyectos a su cargo. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 315 de 2024, mediante la definición de requisitos y procedimientos para la solicitud y gestión de permisos, así como las responsabilidades de los actores involucrados, en concordancia con las políticas distritales y la normativa vigente a nivel nacional y distrital, todas estas actividades se desarrollan sin boletería, por lo tanto, no generan ningún tipo de recaudo.

4. CARACTERIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO A CARGO DEL IDARTES

Las actividades culturales que realiza Idartes en el espacio público y que pueden implicar aprovechamiento económico incluyen, entre otras:

- Festival Joropo al Parque.
- Festival Rock al Parque.
- Festival Colombia al Parque.
- Festival Vallenato al Parque.
- Festival Hip Hop al Parque.
- Festival Jazz al Parque.
- Festival Salsa al Parque.
- Festival Popular al Parque.
- Festival Arte a la KY.
- Cinematecas al Parque.
- Lectura Bajo los Árboles.
- Otras actividades artísticas de acuerdo a la competencia de la entidad.

5. TEMPORALIDAD

Las actividades culturales en el espacio público estarán sujetas a un periodo determinado y requerirán la disponibilidad previa y la autorización de uso por parte de la entidad administradora. Las autorizaciones temporales para dichas actividades se concederán por el plazo establecido en la resolución que otorga el permiso, abarcando las fases de montaje, desarrollo y desmontaje y bajo las condiciones específicas que establece el administrador.

6. SOLICITANTES

El IDARTES podrá solicitar autorización de aprovechamiento económico en el desarrollo de las actividades culturales a su cargo y que se celebren en el espacio público al administrador de acuerdo a lo establecido en el Decreto 315 de 2024.

7. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD CULTURAL EN EL ESPACIO PÚBLICO.

La solicitud de autorización para el desarrollo de una actividad cultural en el espacio público a cargo del Idartes, cumple con los siguientes pasos:

7.1. El IDARTES, deberá solicitar por escrito a la entidad administradora la disponibilidad del espacio público donde se desee realizar la actividad cultural.

7.2. La entidad administradora dará respuesta a la solicitud de disponibilidad y autorización para el uso temporal del espacio público, de acuerdo con los tiempos y procedimientos que se tengan adoptados al interior de cada entidad.

7.3. Una vez se cuente con la disponibilidad del espacio público emitida por la entidad administradora, el IDARTES deberá allegar, el formato de solicitud del espacio público, el plan de manejo y ocupación del espacio público, que detalle cómo se desarrollará la actividad cultural y los documentos de representación legal del organizador de la actividad para la evaluación por parte de la entidad administradora del espacio público, surtido esta etapa, el IDARTES deberá presentar las respectivas garantías que exijan dichas entidades administradoras para su validación.

7.4. Si la actividad cultural presenta dentro de su esquema el aprovechamiento económico del espacio público, se generará una retribución económica al Distrito que se calculará en dinero, teniendo como base las tarifas y fórmulas de las entidades administradoras del espacio público donde se desarrolle la actividad.

El IDARTES podrá solicitar una exención total del pago de la retribución por aprovechamiento económico si demuestra beneficios mayores a la retribución estimada para la ciudad, conforme a las disposiciones del artículo 30 del Decreto 315 de 2024.

Así mismo, de acuerdo a la naturaleza de las actividades desarrolladas por el Idartes y que generan aprovechamiento económico del espacio público, estas podrán ser exentas de pago en un 100%, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 6 del artículo 19 de la resolución 169 de 2025.

Nota: Se deberá solicitar una exención total o parcial y se deberá presentar la solicitud dirigida a la Subdirección de Gestión Cultural y Artística de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), con al menos cuarenta y cinco (45) días calendario de antelación a la actividad cultural que se pretende realizar, con la información de los beneficios para la ciudad, en el formato prescrito por la Comisión Intersectorial del Espacio Público CIEP.

7.5. Una vez se cuente con la disponibilidad del espacio público, se procederá a clasificar la complejidad de la actividad cultural en la plataforma SUGA a través del link <https://app.sire.gov.co:8443/complejidades>.

Si la actividad es clasificada como baja complejidad, no requiere trámite de autorización, solo se necesitará diligenciar y descargar el certificado de baja complejidad a través del aplicativo, si por el contrario, la actividad cultural se clasifica como media o alta complejidad, se debe registrar la actividad en el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital -SUGA y cumplir con todos los

parámetros normativos aplicables a las aglomeraciones de público, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 599 de 2013, decreto 622 de 2016 y decreto 470 de 2021 hasta obtener la respectiva resolución de autorización por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Nota: Una vez implementado el Sistema Único para el Manejo del Aprovechamiento Económico (SUMA) de que trata el artículo 45 del Decreto Distrital 315 de 2024, el proceso de solicitud para aprovechamiento económico del espacio público se hará a través de este.

8. VALOR DE LA EXENCIÓN DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA

El Idartes podrá solicitar exención de cobro por aprovechamiento económico de las actividades culturales a su cargo. El valor de la exención de cobro por aprovechamiento económico del espacio público se calculará a través de los valores de liquidación generados por las entidades administradoras de los espacios donde se vayan a realizar las actividades culturales.

9. ACCESIBILIDAD A LAS ACTIVIDADES CULTURALES EN ESPACIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA

Las actividades culturales en el espacio público propenderán por la realización de ajustes razonables en el diseño, formulación e implementación de acciones a corto, mediano y largo plazo, con el fin de fomentar la autonomía, independencia y plena participación de las personas en condición de discapacidad.

En el mismo sentido, se fomentará la participación de veteranos de la fuerza pública y grupos poblacionales vulnerables en el marco de los programas y políticas públicas de bienestar que señala la normativa vigente y del Plan Distrital de Desarrollo.

10. PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN MOBILIARIO URBANO DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Las actividades culturales en el espacio público podrán hacer uso de Publicidad Exterior Visual en el Mobiliario Urbano, dando cumplimiento al Decreto 959 de 2000 y de ser requerido adelantar el registro de Publicidad Exterior Visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

11. PERMISO UNIFICADO PARA FILMACIONES AUDIOVISUALES - PUFA

Durante el desarrollo de la actividad cultural se podrá realizar producciones audiovisuales en el espacio público autorizado dando cumplimiento al Decreto 794 de 2018 y el respectivo Protocolo de Aprovechamiento Económico Permiso Unificado para la actividad de filmaciones.

12. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de Colombia 1991, Artículo 71: "...El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades."

Ley 23 de 1982 Artículos 158-164 "Sobre derechos de autor".

Decreto Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá". **Resolución 627 de 2006** del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental".

Ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura...”.

Ley 1493 de 2011 “Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.”

Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”

Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 Nivel Nacional “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Decreto 3888 de 2007 Artículos 1,2,5,7,9,17-18. “Por el cual se adopta el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público y se conforma la Comisión Nacional Asesora de Programas Masivos y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 1523 de 2012 Artículos 3,4-18 del Capítulo I. “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”. **Decreto 599 de 2013** “Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones.”

Decreto 1080 de 2015 Artículo 2.9.1.3.1. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”

Decreto 622 DE 2016 “Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013”.

Decreto 470 de 2021 “Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013”.

Decreto Distrital 315 de 2024 “Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”.

Acuerdo 440 de 2010 “Por el cual se crea el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES”.

Acuerdo 927 de 2024 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 ‘Bogotá Camina Segura’”.

Resolución 569 de 2014 “Por la cual se implementan y desarrollan algunos de los aspectos más relevantes establecidos en el Decreto Distrital 599 de 2013 y se dictan otras disposiciones”